



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 6370/2023-CR**, presentado a iniciativa del congresista Elías Marcial Varas Meléndez, integrante del grupo parlamentario Perú Bicentenario, que propone el proyecto de "Ley para la Implementación de la tecnología Blockchain en la universalización de las historias clínicas".

En la **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el 12 de mayo de 2025, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, con la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos, se aprobó por MAYORÍA el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 6370/2023-CR**, que declara de interés nacional el uso de tecnologías emergentes para la implementación de la Ley 30024, Ley que crea el registro nacional de historias clínicas electrónicas. Votaron a favor los señores congresistas: Alfredo Pariona Sinche, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Segundo Héctor Acuña Peralta, Carlos Enrique Alva Rojas, Waldemar José Cerrón Rojas, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Víctor Seferino Flores Ruíz, David Julio Jiménez Heredia, Silvia María Monteza Facho y Magally Santisteban Suclupe; con los votos en contra de los señores congresistas George Edward Málaga Trillo, Ernesto Bustamante Donayre; y el voto en abstención de la señora congresista Karol Ivett Paredes Fonseca.

Con la licencia del señor congresista: Abel Augusto Reyes Cam.

La iniciativa legislativa ingresa en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 6370/2023-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 09 de noviembre del 2023, ingresó a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 13 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (CCIT) ha verificado que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como con las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la iniciativa.

1.2. Opiniones solicitadas

Respecto al Proyecto de Ley 6370/2023-CR, se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

Fecha	Institución	Documento	Rpta.
27/12/23	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 083-2023-2024-PO-CCIT-CR	-
27/12/23	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 084-2023-2024-PO-CCIT-CR	Si
27/12/23	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 085-2023-2024-PO-CCIT-CR	-
27/12/23	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI	Oficio N° 086-2023-2024-PO-CCIT-CR	Si
27/12/23	Ministerio de Salud	Oficio N° 087-2023-2024-PO-CCIT-CR	-

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

27/12/23	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 088-2023-2024-PO-CCIT-CR	Si
25/01/24	Ministerio de Economía y Finanzas (reiterativo)	Oficio N° 152-2023-2024-PO-CCIT-CR	-
25/01/24	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (reiterativo)	Oficio N° 153-2023-2024-PO-CCIT-CR	-
25/01/24	Ministerio de Salud (reiterativo)	Oficio N° 154-2023-2024-PO-CCIT-CR	-
25/01/24	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (reiterativo)	Oficio N° 155-2023-2024-PO-CCIT-CR	-
17/12/24	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC	Oficio N° 525-2024-2025-PO-CCIT-CR	Si
17/12/24	Seguro Social de Salud – ESSALUD	Oficio N° 526-2024-2025-PO-CCIT-CR	Si
17/12/24	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP	Oficio N° 527-2024-2025-PO-CCIT-CR	-
17/02/25	Gobierno Digital Online	Oficio N° 923-2024-2025-PO-CCIT-CR	Si

1.3. Opiniones recibidas

Se ha recibido las siguientes respuestas a los pedidos de opinión:

Fecha	Institución	Documento
08/01/24	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI	Oficio N° 000004-2024-GEG-INDECOPI
19/01/24	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D000134-2024-PCM-SG
20/01/25	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC	Oficio N° 022-2025-CONCYTEC-P
27/01/25	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N° 000159-2025-MTPE
18/02/25	Gobierno Digital Online	Oficio N° 2025-GD-OP
25/02/25	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 155-2023-2024-MINJUSDH

1.3.1. Opinión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

Mediante Oficio N° OFICIO N° 000004-2024-GEG/INDECOPI, la Gerencia General del INCEDOPI hace suyo el Informe N° 000910-2023- OAJ/INDECOPI, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la traslada a la Secretaría de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, señalando que lo que se pretende regular es materia que no se encuentra vinculada a la competencia del INDECOPI, en consecuencia, recomienda solicitar opinión sobre la viabilidad de la propuesta al Ministerio de Salud.

1.3.2. Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° D000134-2024-PCM-SG, de fecha 18 de enero de 2024, el secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitió por encargo del Presidente de PCM, el Informe N° D000085-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, dicho informe contiene las siguientes opiniones:

1.3.2.1. Opinión de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD)

La SGTD considera que la búsqueda de una mejor prestación de servicios digitales no debería limitar u orientar su optimización a una tecnología específica o determinada debiéndose mantener el principio de neutralidad tecnológica y evaluando caso por caso la viabilidad y valor ganado por la aplicación de las diversas opciones tecnológicas.

En ese sentido, señalan que:

"[...] si bien la tecnología Blockchain puede presentar casos de uso positivos [...] también debe considerar sus costos operativos, costos energéticos, desafíos de interoperabilidad, de calidad de datos de ingreso, entre otros. Así, en relación al sector salud, existen casos de uso promisorios como son la gestión del consentimiento de pacientes, los registros vinculados a la cadena de suministros de medicamentos entre otros. No obstante, en relación con el uso del Blockchain para el historial clínico de pacientes, no existe evidencia de que su implementación en el estado actual de la tecnología permita superar

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

sus desafíos de interoperabilidad, estandarización o la inmutabilidad de sus datos".

Por otro lado, la SGTD señala que la OECD (2020) estima que:

"El Blockchain es inadecuado para almacenar un alto volumen de datos como es el caso de la historia clínica completa de los pacientes o los registros genéticos al ser un uso costoso e ineficiente dado el funcionamiento de este tipo de red y sus restricciones de capacidad".

1.3.2.2. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM

La OGAJ de la PCM considera que se contraviene el principio de coherencia normativa, cuando el Proyecto de Ley N° 6370/2023-CR establece la implementación de un tipo específico de tecnología, en el presente caso, tecnología blockchain en las historias clínicas de los pacientes, sin considerar que:

"[...] el marco normativo vigente ha previsto el principio de neutralidad tecnológica, por el cual se establece que, en la evaluación, adopción y adquisición de tecnología prima la neutralidad".

Por otro lado, la OGAJ de la PCM considera que, al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Salud, mediante el Oficio N° D000044-2024-PCM-SC, se ha trasladado al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

1.3.3. Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC

Mediante Oficio N° 022-2025-CONCYTEC-P-CONCYTEC, de fecha 17 de enero de 2025, el presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC traslada el Memorando N° D000548-

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

2024-CONCYTEC-OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° D000006-2025-CONCYTEC-DPP elaborado por la Dirección de Políticas y Programas de CT y el Informe N° 000001-2025-CONCYTEC-DEGC, que contienen las opiniones técnicas y legales respectivas, para el conocimiento de la CCIT.

1.3.3.1. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC

La referida oficina señala que: "De acuerdo al literal j) del artículo 3 de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, la Historia clínica es el "Documento médico legal en el que se registran los datos de identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente, en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata que el médico u otros profesionales de salud brindan al paciente y que son refrendados con la firma manuscrita o digital de los mismos. Las historias clínicas son administradas por los establecimientos de salud o los servicios médicos de apoyo".

Asimismo, según el literal k) del mencionado artículo 3 de la Ley N° 30024, la Historia clínica electrónica es la "Historia clínica registrada en forma unificada, personal, multimedia; refrendada con la firma digital del médico u otros profesionales de salud, cuyo tratamiento (registro, almacenamiento, actualización, acceso y uso) se realiza en estrictas condiciones de seguridad, integralidad, autenticidad, confidencialidad, exactitud, inteligibilidad, conservación y disponibilidad a través de un Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas, de conformidad con las normas aprobadas por el Ministerio de Salud, como órgano rector competente."

Agrega lo siguiente: "en ese sentido, si bien la tecnología blockchain es importante, debe tenerse en cuenta que para su uso en historias clínicas se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

debe verificar la seguridad y confidencialidad de la información. Asimismo, solo podrá ser usada siempre que el paciente o su representante haya otorgado previamente su consentimiento y por profesionales de la salud de un establecimiento de salud. Por lo cual el Ministerio de Salud - MINSA como ente rector le corresponderá evaluar ello, y si es viable que se pueda acceder a través de un código QR."

1.3.4. Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE

El secretario general del MTPE, el Oficio N° 000159-2025-MTPE/4, el mismo que contiene el Informe N° 000010-2024-MTPE/4/8-JHL, elaborado por Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión que concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6370/2023-CR.

Respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 6370/2023-CR, agrega lo siguiente: "La propuesta normativa no ha presentado ningún estudio de viabilidad operativa de parte del Poder Ejecutivo y en especial del Ministerio de Economía y Finanzas, que permita asegurar sus fines en armonía con el principio de equilibrio y estabilidad presupuestal (Artículo 78 de la Constitución) y el principio que prohíbe que el Congreso presente iniciativas que creen o aumenten gastos público (artículo 79 de la Constitución), dado que implementar tecnologías emergentes en el sector salud implica necesariamente contar con mayores recursos financieros que permitan implementar dichas medidas."

"(...) de acuerdo con el artículo 123 de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud."

1.3.5. Opinión de la organización no gubernamental "Gobierno Digital Online"

El señor José Antonio Ríos Cruz, representante de la organización no gubernamental "Gobierno Digital Online", emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley N° 6370/2023-CR, considerando que esta iniciativa legislativa constituye un paso decisivo para la modernización del sistema de salud peruano, al integrar tecnologías disruptivas como blockchain, lo que permitirá garantizar la transparencia, integridad y trazabilidad de las historias clínicas de manera segura y eficiente.

Agregando que esta innovación tecnológica fortalecerá la interoperabilidad del sector salud, mejorando significativamente la atención al paciente y optimizando los procesos clínicos y administrativos.

1.4. Mesa de trabajo

El lunes 13 de enero de 2025 se realizó la Cuarta Mesa de Trabajo de la CCIT, en la que se abordó, entre otros, el Proyecto de Ley N° 6370, Ley para la implementación de la tecnología Blockchain en la universalización de las historias clínicas, con la participación de la Sra. Giannina Gamio Franco, Subsecretaria I de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; la Sra. Eliza Almendras Fernández, especialista de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Sra. Zenia Medina Contreras, especialista de la Sub-Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC); el Sr. Jhon Henry García Ruiz, Director Ejecutivo de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

Información del Ministerio de Salud (MINSA); el Sr. Frank Jonathan Guzmán Castillo, Gerente Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD); y, el Sr. Adolfo Guillermo Rubatto Novak, Gerente Técnico de Software para Perú, Ecuador y Bolivia de la empresa Internacional Business Machines Corporation (IBM).

Al respecto, en la referida mesa de trabajo se manifestó lo siguiente:

- Los representantes de la **Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM**, señalaron que debería de revisarse el principio de neutralidad tecnológica, donde debería primar la neutralidad para el uso de tecnologías y no debería orientarse a un tipo de tecnología específica.
- Por otro lado, indicaron que, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley en análisis, no justifica la importancia del uso de la tecnología Blockchain. Asimismo, hicieron referencia a la OCDE, donde indica que este tipo de tecnologías es inadecuado para el uso de grandes contenidos de información y sobre el alto costo que implicaría su implementación.
- Además, hicieron mención de la Ley N.º 30024, Ley que crea el registro de nacional de Historias Clínicas Electrónicas, esta norma no se restringe o limita un uso de tecnologías.
- Los representantes del **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC)**, manifestaron que la implementación de la tecnología QR, restringe la flexibilidad tecnológica, específicamente porque se puede considerar tecnologías complementarias como la biometría.
- Los representantes del **Ministerio de Salud (MINSA)**, manifestaron que la implementación de esta nueva tecnología es muy alta y no en todo el país se tiene la conectividad de internet para dicho fin; asimismo, esta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

iniciativa legislativa estaría infringiendo la Ley 30024, ya establece un marco legal abierto y restrictivo para que cualquier tecnología pueda implementar la historia clínica electrónica. También mencionan que el custodio de la información de la historia clínica electrónica son los establecimientos de salud, por lo que el alcance de la Ley también vulnera ese considerando. Además, indicaron que el Ministerio de Salud tiene el reglamento para que la Historia Clínica Electrónica se implemente.

- El representante de **ESSALUD**, manifestó que, en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, no fundamenta el presupuesto que implicaría la implementación de esta y otras tecnologías, por lo tanto, considera la propuesta legislativa no viable.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley se compone de cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales.

En el artículo 1, del Proyecto de Ley se establece que su objeto es la implementación de la Tecnología Blockchain, con acceso mediante código QR, en la elaboración de las historias clínicas a nivel nacional en el sector público y privado para una atención óptima en cualquier parte del Perú y en el extranjero.

El artículo 2, señala que su objeto es beneficiar a las personas usuarias de los servicios de salud con la Tecnología Blockchain al permitir apreciar la trazabilidad y seguridad para la salud al ser inalterables los datos del historial clínico.

En el artículo 3, se dispone la aplicación progresiva de la ley y otorgando un año como plazo para que el Ministerio de Salud emita las directivas y procedimientos internos para su implementación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

El artículo 4, establece la autorización para que el Ministerio de Salud pueda dictar disposiciones complementarias para la implementación de la Tecnología Blockchain y código QR.

La Primera Disposición Complementaria Final dispone que el Ministerio de Salud emitirá la reglamentación y/o directivas que permitan priorizar progresivamente la implementación de la Tecnología Blockchain y Código QR en las personas usuarias de los servicios de salud en un plazo de 120 días calendarios.

La Segunda Disposición Complementaria Final dispone sobre la vigencia de la Ley la presente, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Y finalmente, la Tercera Disposición Complementaria Final, establece la derogación de toda norma que se opongan a la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis realizado se basa en el siguiente marco normativo, relacionados con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.
- Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.

- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, se desarrolla el análisis de la propuesta legislativa.

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS EN EL PERÚ

La implementación de los Sistemas de Información de Historias Clínicas Electrónicas (SIHCE) en el Perú ha avanzado en los últimos años, pero aún enfrenta desafíos significativos en términos de cobertura, interoperabilidad y estandarización. La falta de interoperabilidad entre los sistemas de información de los diferentes establecimientos de salud es una de las principales preocupaciones en los usuarios de estos servicios, dado que esta fragmentación impide que los profesionales de la salud accedan de manera oportuna y completa a la información clínica del paciente, especialmente cuando este ha sido atendido en más de una institución.

Como resultado, se duplican procedimientos, se incrementan los costos del sistema y se pone en riesgo la continuidad y calidad de la atención médica. Esta situación afecta tanto a los servicios públicos como privados, donde cada uno opera con soluciones informáticas distintas, muchas veces sin estándares comunes que permitan el intercambio seguro y eficiente de información.

En el Hospital de Emergencias de Villa El Salvador¹, por ejemplo, se han

¹ Hospital de Emergencias Villa El Salvador (2023). Documento técnico: Plan de la primera fase de implementación de la historia clínica electrónica en el servicio de atención ambulatoria del Hospital de Emergencias Villa El Salvador. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5331639/4778404-plan-de->

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

registrado aproximadamente 344,350 historias clínicas manuscritas con una o más atenciones hasta noviembre de 2022. A partir de esa fecha, se inició la implementación de la historia clínica electrónica en áreas específicas como Telemedicina, y en diciembre de 2022 se amplió a consultas externas de reumatología y neumología. Finalmente, en mayo de 2023, se extendió a especialidades clínicas y quirúrgicas.

No obstante, la adopción de la historia clínica electrónica no es uniforme en todo el país. Algunos hospitales cuentan con sus propios sistemas electrónicos, mientras que otros aún registran la información del paciente de forma manual. Esta disparidad impide la continuidad asistencial de los pacientes, especialmente cuando cambian de hospital o proveedor de atención médica.

Para abordar estos desafíos, el MINSA aprobó en marzo de 2025 la Directiva Administrativa N° 1373-MINSA/OGTI-2025, que establece el proceso de acreditación de los SIHCE en instituciones públicas, privadas y mixtas². Esta normativa busca garantizar la calidad de atención al usuario de salud y optimizar la sistematización de la información clínica, facilitando un acceso más eficiente y seguro a los datos de los pacientes. Además, se han desarrollado lineamientos para la implementación del estándar HL7 FHIR, que especifica cómo representar en los SIHCE del Perú el Resumen Internacional de Pacientes (IPS). Este enfoque está dirigido a facilitar la continuidad de la atención entre diferentes instituciones de salud.

A pesar de estos avances, la implementación de la historia clínica electrónica en todo el país enfrenta importantes desafíos. Requiere asignación presupuestaria,

[la-primer-fase-de-implementacion-de-la-historia-clinica-electronica.pdf?v=1698328796&utm_source=chatgpt.com](#)

² LP Derecho (2025). Minsa regula la acreditación de sistemas de historias clínicas electrónicas [RM 164-2025/Minsa]. https://lpderecho.pe/minsa-regula-acreditacion-sistemas-historias-clinicas-electronicas-resolucion-ministerial-164-2025-minsa/?utm_source=chatgpt.com

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

capacitación y formación de los profesionales de la salud, así como la disponibilidad de equipos de cómputo interconectados en cada punto donde se genere información del ciudadano, junto con una buena conectividad.

Además, es fundamental fortalecer el marco normativo y técnico que regule el uso y protección de los datos personales contenidos en las historias clínicas electrónicas, conforme a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. La falta de medidas adecuadas de ciberseguridad y protocolos estandarizados de acceso puede exponer información sensible de los pacientes a riesgos de filtración o uso indebido.

Para garantizar la confianza de la ciudadanía en estos sistemas, se requiere una estrategia nacional que no solo promueva la interoperabilidad y el uso de estándares internacionales, sino que también asegure el cumplimiento de principios éticos, legales y técnicos en el manejo de la información clínica digital.

LAS TECNOLOGÍAS EMERGENTES Y SU USO EN EL ÁMBITO DE LA SALUD

Las tecnologías emergentes están transformando el ámbito de la salud, ofreciendo soluciones innovadoras que mejoran la eficiencia, la calidad y la accesibilidad de los servicios sanitarios. Estas herramientas, que incluyen la inteligencia artificial (IA), el blockchain, la computación en la nube, el Internet de las Cosas Médicas (IoMT), la interoperabilidad mediante estándares como HL7/FHIR, la ciberseguridad avanzada y el análisis de big data, están siendo adoptadas progresivamente en diversos sistemas de salud a nivel mundial.

La inteligencia artificial se utiliza para analizar grandes volúmenes de datos clínicos, facilitando diagnósticos más precisos y personalizados. Por ejemplo, algoritmos de aprendizaje automático pueden identificar patrones en imágenes

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

médicas, ayudando en la detección temprana de enfermedades. El blockchain, por su parte, ofrece una forma segura y transparente de gestionar los registros médicos, asegurando la integridad y la privacidad de la información del paciente.

La computación en la nube permite el almacenamiento y acceso remoto a las historias clínicas electrónicas, facilitando la colaboración entre profesionales de la salud y mejorando la continuidad de la atención. El IoMT conecta dispositivos médicos a internet, permitiendo la monitorización en tiempo real de los pacientes y la recopilación de datos vitales que pueden ser analizados para mejorar el tratamiento y la gestión de enfermedades crónicas.

La interoperabilidad es esencial para que los diferentes sistemas de información en salud puedan comunicarse entre sí. El estándar HL7/FHIR facilita este intercambio de datos, permitiendo que la información del paciente esté disponible en diferentes niveles de atención y en distintas instituciones, tanto públicas como privadas. Esto es crucial para garantizar una atención médica integral y coordinada.

En cuanto a la ciberseguridad, es fundamental proteger los sistemas de salud contra amenazas digitales. La implementación de medidas de seguridad avanzadas, como la autenticación multifactor y el cifrado de datos, es vital para salvaguardar la información sensible de los pacientes y mantener la confianza en los sistemas digitales de salud.

A nivel internacional, varios países han implementado con éxito estas tecnologías emergentes. Por ejemplo, Estonia ha desarrollado un sistema de historia clínica electrónica interoperable que permite a los ciudadanos acceder a sus registros médicos y compartirlos con diferentes proveedores de salud. En América Latina, Colombia ha iniciado la transición hacia un modelo de salud digital que prioriza la cobertura universal y la atención centrada en el paciente,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

apoyándose en tecnologías emergentes para lograr estos objetivos³.

EL USO DE LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN EN LA UNIVERSALIZACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS

El Proyecto de Ley N° 6370/2023-CR propone la implementación de la tecnología blockchain, con acceso mediante código QR, en la elaboración y gestión de las historias clínicas a nivel nacional, tanto en el sector público como privado. Su finalidad es asegurar la trazabilidad, seguridad e inmutabilidad de los datos médicos de los pacientes, permitiendo su consulta desde cualquier parte del país e incluso en el extranjero, con el objetivo de mejorar la calidad y continuidad de la atención en salud. La propuesta también establece que el Ministerio de Salud emita directivas y lineamientos en un plazo máximo de un año para viabilizar esta implementación, declarando además la derogación de todas las normas que se opongan a la misma.

Sin embargo, el proyecto ha recibido múltiples observaciones por parte de entidades técnicas del Poder Ejecutivo. En primer lugar, el INDECOPI ha señalado que esta iniciativa no se encuentra dentro de su ámbito competencial, recomendando que se solicite la opinión del Ministerio de Salud. Por su parte, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, ha enfatizado la importancia de mantener el principio de neutralidad tecnológica en la formulación de políticas públicas digitales.

En esa línea, se advierte que la imposición normativa de una tecnología específica como blockchain puede ser contraria al marco legal vigente, ya que no existe suficiente evidencia técnica ni operativa que justifique su aplicación obligatoria y exclusiva en historias clínicas, especialmente considerando sus

³ Grupo Banco Mundial (2023). La Salud Digital y la Transformación de la Salud en Colombia.
https://documents1.worldbank.org/curated/en/099041724112578550/pdf/P1798601a9914802d192311c76d05f9bdbf.pdf?utm_source=chatgpt.com

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

altos costos, problemas de interoperabilidad, consumo energético y limitaciones para almacenar grandes volúmenes de datos clínicos.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM ha reforzado esta crítica al subrayar que el proyecto contraviene el principio de coherencia normativa, al no considerar que la Ley N.º 30024 ya establece un marco de referencia para el tratamiento electrónico de historias clínicas, bajo la rectoría exclusiva del Ministerio de Salud. Desde el ámbito científico, el CONCYTEC también ha expresado reparos técnicos y legales. Su Dirección de Políticas y Programas, así como su Oficina de Asesoría Jurídica, han señalado que cualquier modificación al modelo de historias clínicas electrónicas debe respetar los principios de seguridad, confidencialidad y consentimiento informado, sin desnaturalizar lo dispuesto por el marco regulatorio existente. Se reafirma que la evaluación de la viabilidad tecnológica corresponde únicamente al ente rector en salud, en este caso el MINSA.

Finalmente, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de sus informes, han manifestado que no se ha sustentado debidamente el impacto presupuestal que conllevaría implementar esta tecnología, lo que podría vulnerar los artículos 78 y 79 de la Constitución referidos al equilibrio presupuestario y a la prohibición de crear gasto sin iniciativa del Ejecutivo.

En atención a estas observaciones, y reconociendo la voluntad del proyecto original de promover la transformación digital en el sector salud, la Comisión ha optado por proponer un texto sustitutorio que armonice los principios de innovación tecnológica, neutralidad normativa y sostenibilidad operativa.

EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

El nuevo articulado propuesto en el texto sustitutorio del presente dictamen no impone la adopción obligatoria de una tecnología específica, sino que declara de interés nacional el uso de tecnologías emergentes —entre ellas la inteligencia artificial, blockchain, computación en la nube e Internet de las Cosas Médicas— para la implementación de la Ley 30024, la cual regula el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas. De esta manera, se reconoce el potencial disruptivo de estas tecnologías sin infringir los principios de neutralidad tecnológica, ni las competencias exclusivas del Ministerio de Salud.

Además, se incorpora una disposición complementaria final que establece un mecanismo de seguimiento institucional. El Ministerio de Salud deberá informar cada año al Congreso, específicamente a las comisiones de Salud y de Ciencia, Innovación y Tecnología, sobre los avances en la implementación de historias clínicas electrónicas, permitiendo una evaluación continua de la modernización del sistema sin imponer medidas que puedan ser inviables desde el punto de vista técnico o fiscal.

En conclusión, el texto sustitutorio plantea una vía responsable y viable para promover la innovación digital en salud, alineada con el marco normativo vigente y respetando la autonomía técnica de las entidades competentes. Se pasa de una propuesta prescriptiva y técnicamente limitada a una declaratoria de interés nacional que abre paso a un desarrollo progresivo, inclusivo y técnicamente informado de las tecnologías emergentes en el sistema de salud peruano. Esta modificación no solo responde a las preocupaciones técnicas y jurídicas del Ejecutivo, sino que garantiza que el objetivo de modernizar las historias clínicas electrónicas se mantenga como prioridad nacional, bajo una visión de largo plazo y con respeto a las competencias institucionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa propuesta no genera costos para el Tesoro Público ni compromete recursos estatales. Por el contrario, se fundamenta en la utilización de plataformas y marcos regulatorios ya existentes, así como en la colaboración público-privada para el despliegue de tecnologías emergentes. Al no requerir la creación de nuevas instituciones ni la contratación de personal adicional en el corto plazo, la propuesta resulta neutra desde la perspectiva presupuestal, evitando cargas adicionales al presupuesto nacional.

Además, al declararse de interés nacional el uso de tecnologías como el blockchain, la inteligencia artificial y la computación en la nube para la implementación de la Ley 30024, se fomenta el aprovechamiento de inversiones privadas y donaciones internacionales en innovación sanitaria. Esto permite que los costos de desarrollo, mantenimiento y actualización de los sistemas de historias clínicas electrónicas sean asumidos mayoritariamente por proveedores tecnológicos y consorcios de salud, reduciendo la necesidad de desembolsos directos del Estado para infraestructura o licencias de software.

En cuanto a los beneficios, la interoperabilidad efectiva de las historias clínicas disminuye la duplicación de pruebas médicas y optimiza el uso de insumos clínicos, lo que se traduce en una reducción de costos operativos para hospitales y clínicas. La rapidez en el acceso a la información médica evita demoras en diagnóstico y tratamiento, mejorando los resultados en salud y potenciando ahorros significativos en atención de urgencias y manejo de enfermedades crónicas.

Finalmente, el rendimiento a mediano y largo plazo de esta modernización tecnológica se traduzca en un fortalecimiento de la gestión sanitaria y en una mayor transparencia administrativa. La disponibilidad de datos fiables y oportunos permite una mejor planificación de políticas públicas, un control más

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

eficiente del gasto en salud y un aumento de la confianza ciudadana en el sistema sanitario, lo cual, en su conjunto, constituye un rendimiento social mucho mayor al costo operativo marginal que pudieran implicar adaptaciones o capacitaciones técnicas puntuales.

VI. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLÍTICAS DE ESTADO

El presente proyecto de ley concuerda con el Acuerdo Nacional a través de la política de Estado Décimo Tercera: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social:

"Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud [...]".

Así también, se vincula con la política de Estado Vigésima: Desarrollo de la ciencia y la tecnología:

"Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas [...]".

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 6370/2023-CR**, en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES

Artículo 1. Modificación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley 30024, Ley que crea el registro nacional de historias clínicas electrónicas

Se modifica la Primera la disposición Complementaria Final de la Ley 30024, Ley que crea el registro nacional de historias clínicas electrónicas, en los términos siguientes:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional.

Declárase de interés nacional la implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, **haciendo uso de tecnologías emergentes, con el objetivo de garantizar un servicio de salud moderno, accesible, seguro, integrado e interoperable.**

[...]

Artículo 2. Incorporación de la disposición complementaria final décima segunda en la Ley 30024, Ley que crea el registro nacional de historias clínicas electrónicas

Se incorpora la disposición complementaria final décima segunda en la Ley 30024, Ley que crea el registro nacional de historias clínicas electrónicas, con el siguiente texto:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

DÉCIMA SEGUNDA. Informe al Congreso de la República.

En abril de cada año, el Ministerio de Salud informa a la Comisión de Salud y Población y a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en sesión conjunta, los avances en la implementación de la presente ley".

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 18:41:39-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Presidente

Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 12:23:02-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 17:48:31-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 08:59:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2025 18:26:36-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 08:31:28-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 10:31:35-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 15:36:17-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 16:02:18-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 16:55:47-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 16:29:52-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6370/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN DE PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES".